

Expediente: **5949/26**

Carátula: **SANCHEZ JOSE AUGUSTO C/ ANDINA ART S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252228056 - *SANCHEZ, Jose Augusto-ACTOR/A*

90000000000 - *Andina art, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5949/26



H102316336063

JUICIO: SANCHEZ JOSE AUGUSTO c/ ANDINA ART s/ AMPARO - EXTE 5949/26 - Juzgado Civil y Comercial Común IV

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - DEMANDA - PRESENTADO POR: ARGÑARAS, ENRIQUE ANTONIO - EN: 10/08/2026 21:31 ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: MESA DE ENTRADA CIVIL CAPITAL - 11/08/2026 12:17:

1) Agréguese el informe de Mesa de Entrada

2) Téngase al letrado Enrique Antonio Argañaraz M.P. N.º 7659, por presentado en el carácter de apoderado de **Jose Augusto Sanchez**, DNI N° 40.700.258, en virtud de la designación efectuada en el beneficio para litigar sin gastos, por constituido el domicilio digital, por denunciado el domicilio real, désele la intervención de ley.

3) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se les permite actuar libre de derechos por un plazo de 60 días dentro del cual deberán requerirse los informes del art. 80 del CPCCT y obtenerse la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 91 CPCCT. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal.

3) No habiendo dado cumplimiento el letrado **Enrique Antonio Argañaraz**, M.P. N.º 7659 con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.

4) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) De la acción de amparo promovida, córrase traslado a la demandada **ANDINA S.A. A.R.T. CUIT N° 33716992999, con domicilio en Av. Madero 942 piso 18 CABA**, en la persona de su representante legal, a fin de que en el plazo de 96 horas conteste la demanda y para que en igual término produzca el informe requerido por el art. 21 de la Ley n° 6.944 (Código Procesal Constitucional de Tucumán) conforme lo dispone el art. 59 del mismo digesto normativo. Téngase presente la prueba ofrecida. Notificaciones diarias. Amplíase el plazo para contestar la demanda en seis (6) días más, en razón de la distancia. Atento a lo solicitado en el punto 7 del petitorio, líbrese cédula conforme a la Ley N.° 22.172. Remítase la misma desde el correo electrónico oficial del Juzgado, a través de la plataforma correspondiente de la Oficina de Notificaciones de la Dirección de Diligenciamientos dependiente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur.

Juez.- MJDP-5949/26

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.